EXPTE. D- 70 /15-16

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

Solicitar al Poder Ejecutivo el efectivo cumplimiento de la Ley 14.568 que crea la figura del Abogado del Niño, quien deberá representar los intereses personales de los niños, niñas y adolescentes legalmente ante cualquier procedimiento civil, familiar o administrativo que los afecte.

Dr. WALTER CARUSSO
Diputado
H.C. Diputados Prov. Bs. As

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

Fundamentos.

El presente proyecto tiene por objeto solicitar al poder ejecutivo el efectivo cumplimiento de la Ley 14.568 que crea la figura del Abogado del Niño en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

La provincia de Buenos Aires sancionó en noviembre de 2013 la ley citada y con ello adecuó su legislación a la normativa nacional que establece la Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 26.061). La normativa regula la figura del Abogado del Niño y crea un registro provincial en el ámbito del Colegio de Abogados.

En octubre del año pasado mediante proyecto de declaración solicité en esta Honorable Cámara la pronta reglamentación de la normativa mencionada, ya que se trata de una ley de suma importancia para nuestra provincia.

El reconocimiento como sujetos de derechos, y consecuentemente como verdadera parte procesal en los expedientes judiciales que los afectan en igualdad absoluta de condiciones con las otras partes, lo que les permite ofrecer y controlar prueba, apelar las resoluciones contrarias a sus intereses, ser citados a las audiencias y ser notificados mediante cédulas de las resoluciones judiciales que los afectan.

La norma aprobada determina que la asistencia jurídica y defensa técnica serán provistas a partir de criterios interdisciplinarios, fundados en el derecho de los niños y niñas a ser oídos y en el principio del interés superior del niño. A su vez, en todos los procedimientos será obligatorio informar al niño, niña y adolescente de su derecho a ser legalmente representado por un abogado del niño.

El artículo 27 de la Ley Nacional 26.061 expresa textualmente que los organismos del Estado deberán garantizar a las niñas, niños y adolescentes en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los afecte, además de todos aquellos derechos contemplados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, en los tratados internacionales ratificados por la Nación Argentina y en las leyes que en su consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías:

a) A ser oído ante la autoridad competente cada vez que así lo solicite la niña, niño o adolescente.
b) A que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta al momento de arribar a una decisión que lo afecte.
c) A ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

incluya. En caso de carecer de recursos económicos el Estado deberá asignarle de oficio un letrado que lo patrocine.

d) A participar activamente en todo el procedimiento.

e) A recurrir ante el superior frente a cualquier decisión que lo afecte.

En concordancia con lo establecido por el Artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, el Artículo 8 del Pacto de San José de Costa Rica y del Artículo 27 de la ley nacional 26.061, la provincia de Buenos Aires creó la figura del Abogado del Niño.

El Abogado del Niño representará los intereses personales e individuales de los niños, niñas y adolescentes legalmente ante cualquier procedimiento civil, familiar o administrativo que los afecte, en el que intervendrá en carácter de parte. A su vez, la normativa citada crea un registro provincial de abogados del niño en el colegio de abogados bonaerense.

Está claro que el Abogado del Niño se erige como una nueva especialización dentro de la abogacía, y ello puede demorar su instrumentación, pero debemos garantizar su funcionamiento.

Contamos con la ley. Necesitamos y apelamos al poder ejecutivo a contar con su efectivo cumplimiento.

Es fundamental contar en nuestra provincia con la implementación de una figura vital como lo es el Abogado del Niño y así lograr que todos los niños, niñas y adolescentes tengan su representación legal en todo conflicto que los involucren.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto de Declaración.-

Dr. WALTER CARUSSO
Diputado
H.C. Diputados Prov. Bs. As.